

000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR.- NABLAIEL S. A.

POR.- US\$ 1.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO GTO.

EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes

seis de Noviembre del año dos mil uno, ante mí el Notario Sexto de este

Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores

GUILLERMO JAVIER ESTRELLA SANTOS soltero y KENNETH

HOWARD HEXMAN, casado, ambos de este vecindario, ecuatoriano, el

primero y el segundo de nacionalidad estadounidense perfectamente

inteligente en el idioma español, mayores de edad, portadores de sus

cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que

celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON:.. En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, al

tenor siguiente:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración del presente contrato de constitución de compañía, los señores

GUILLELMO JAVIER ESTRELLA SANTOS y KENNETH HOWARD

HEYMAN, mayores de edad, de nacionalidades ecuatoriana y estadounidense, en su orden, de estado civiles soltero y casado, respectivamente, domiciliados en Quito y hábiles para contratar y obligarse -

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA

COMPANIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir

una compañía anónima, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura constan, además de las contenidas en

la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA

COMPANIA NABLATEL S.A.- CAPITULO PRIMERO-

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Con la denominación de NABLATEL S.A. se constituye una

compañía anónima, regida por la Ley de Compañías y los presentes estatutos, la cual tendrá por objeto social la importación, exportación y/o

comercialización de equipos de telecomunicaciones, redes, computación electrónica; provisión de servicios de ingeniería en telecomunicaciones;

desarrollo y comercialización de software; diseños electrónicos Y, en general, cualquier acto de comercio. Para el cumplimiento de este objeto

podrá realizar cualquier gestión o acto o contrato, de acuerdo con la

legislación nacional e internacional.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio 3004

de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley.- ARTICULO

TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro

Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una.

El capital social puede ser aumentado o reducido por decisión de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- ARTICULO

QUINTO.- Los títulos de acciones podrán ser representativos de una o más acciones y contendrán las características y declaraciones exigidas por la Ley de Compañías. Se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que

se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- ARTICULO SEXTO.- Los accionistas de la compañía, por el

hecho de suscribir o adquirir las acciones en el capital de ella, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la ley, y se sujetan a los presentes

estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se

transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por cadente y cesionario. La transferencia de acciones sólo surte efecto con respecto de la compañía y con terceros, desde la fecha la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, para cuyo efecto deberán cumplirse los requisitos de ley.- ARTICULO OCTAVO - En caso de pérdida de un título,

el interesado podrá solicitar y obtener que se le extienda un duplicado, luego de cumplidas las formalidades de ley.- ARTICULO NOVENO.- Los accionistas tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el parágrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías

ARTICULO DECIMO.- El accionista podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder, otorgada en favor de cualquier persona legalmente capaz. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- CAPITULO

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPañÍA:- ARTICULO UNDECIMO.- La dirección de la compañía estará a cargo de la Junta general de Accionistas, y la administración corresponde al presidente, al gerente general y otros administradores que

decidiere crear la junta general, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio, la Ley de Compañías.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La junta general está conformada por todos los accionistas de

la compañía. Es la suprema autoridad y las decisiones que ella adopte obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las juntas, exceptuando el derecho de oposición, de conformidad con la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre operará cada treinta y uno de diciembre; y, extraordinariamente, cuando la convoque cualquiera de sus administradores, por propia iniciativa o a petición de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos. -ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, hecha por el Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por lo menos. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si se cumple el presupuesto del artículo décimo séptimo de los estatutos. -ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Cuando la junta vaya a tratar

Dr. Victor Vallejo
NOTARIO 610

sobre aumento o disminución del capital, transformación, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación o modificación de los estatutos, se estará a lo dispuestos en el artículo 240 de la Ley de

Compañías.- Salvo disposición en contrario de la ley o el contrato, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- En las juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que, según la ley y el presente estatuto, competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos fueren resueltos, podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron convocadas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes aprueben, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la pertinente acta, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Toda junta general será presidida por el presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el



gerente general y, a su falta, un secretario ad-hoc, designado por la misma junta, que será el encargado de elaborar el acta respectiva, la cual podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el presidente y el

gerente general o quienes los hayan subrogado.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Son atribuciones de las juntas generales, a más de las previstas en otras disposiciones de los estatutos y la ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales, al presidente, al gerente general y otros administradores que considere oportuno, y fijar sus retribuciones y forma

de pago; b) Conocer y resolver sobre el informe anual del gerente general, y aprobar o rechazar los balances, inventarios liquidaciones y cuentas que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas; d) Acordar las reformas a los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, fusión, liquidación, reactivación, etc.;

e) Interpretar los estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas;

f) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Las demás previstas en la ley.- DEL

PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO.- El presidente de la compañía,

accionista o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Son atribuciones del presidente de la compañía, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Representar, por si sólo, legal,

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO BJO.

judicial y extrajudicialmente a la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su cargo, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el gerente general; b) Presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales; c) Suscribir, junto con el gerente general, los títulos de acciones, al igual que las actas de las sesiones;

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, lo dispuesto en el presente estatuto y la ley; e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) Planificar y controlar las actividades de la compañía; g) Suscribir los nombramientos expedidos por la junta general;

h) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta, o especiales; i) Reemplazar al gerente general, por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; y, j) Las demás que le delegue la junta general. -DEL-

GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El gerente general de la compañía, accionista o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A más de las establecidas en la ley, son atribuciones del gerente general: a) Ejercer, por sí solo, legal, judicial y extrajudicialmente, la representación de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el presidente; b) Presentar a la junta general, finalizado el ejercicio económico, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; c) Nombrar y remover a los

empleados y fijar sus remuneraciones; d) Suscribir, junto con el presidente, los títulos de acciones, así como las actas de las juntas; e) Ejercer la administración de la compañía, planificando y controlando sus actividades;

7

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general, o especiales; h) Reemplazar al presidente por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; i) Suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; y, k)

Las demás que le encargue la junta general.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Los comisarios principales y suplentes, que serán nombrados por la Junta General para el período de un año, se sujetarán en el desempeño de sus funciones a las prescripciones de la Ley de Compañías.

Los comisarios deberán tener título de contadores.- CAPITULO

CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- La inspección y conocimiento de los

libros y cuentas de la compañía y documentos en general, sólo podrá permitirse a las autoridades y entidades que tengan facultad para ello, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la ley para fines especiales.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para legitimar la intervención de los

administradores o funcionarios de la compañía, bastará la presentación del

Dr. Helio Vallejo
NOTARIO Gto.

nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, o copia certificada del acta

de la junta general, cuando fuere del caso.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Hasta cuando la junta general designe los administradores o funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones, éstos continuarán con funciones prorrogadas, de conformidad con la ley-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resulten

de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento,

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo

menos, el cincuenta por ciento del capital social.- CUARTA- DEL

CAPITAL SOCIAL, DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan

que constituyen la compañía NABLA/TEL S.A. con un capital social de mil

dólares de los Estados Unidos de América, del cual se halla pagado el

cincuenta por ciento, esto es, quinientos dólares, al momento de la

constitución y en cuenta de integración de capital conforme el siguiente

cuadro de suscripción y pago:

e) ACCIONISTA	NUMERO CAPITAL		CAPITAL POR	
	ACCIONES SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
Guillermo Estrella Santos	500	US\$ 500,00	US\$ 250,00	US\$ 250,00
Kenneth Howard Heyman	500	US\$ 500,00	US\$ 250,00	US\$ 250,00
TOTAL	1 000	US\$ 1 000,00	US\$ 500,00	US\$ 500,00

RECEIVED
JAN 10 1964
SECRETARY OF THE TREASURY
WASHINGTON, D. C.

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en 00008

cuenta de integración de capital del Banco Internacional, del cual constan las sumas pagadas por cada uno de los socios suscriptores. Los saldos del capital suscrito, esto es, quinientos dólares, serán pagados en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro

Mercantil.- QUINTA.- El señor Guillermo Estrella Santos queda autorizado para que solicite y obtenga copias suficientes de esta escritura, la inscriba en el Registro Mercantil, realice todos los trámites inherentes a la constitución de la compañía, efectúe, con cargo a ésta, todos los gastos necesarios, y convoque a la primera junta general de socios SEXTA.- La cunta se halla determinada por la cifra del capital social.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.-Dr. Raúl Estrella C.- ABOGADO.- Matricula 2238-Quito.-

Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el

Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor Guillermo Estrella Santos, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y

firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.- Enmendado.-

HEYMAN.-Vela

Guillermo Estrella Santos
NOTARIO

x Guillermo Estrella Santos

GUILLERMO JAVIER ESTRELLA SANTOS

C.C. 1708216203

Kenneth Howard Heyman

KENNETH HOWARD HEYMAN

C.C. 171555963-7

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	Ciudadania
ESTRELLA SANTOS GUILLERMO JAVIER	170821620-3
27 JUNIO	1973
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS	
05-A 275 0375	
PICHINCHA/ QUITO	73
CONVALEZ SUAREZ	
Firma del Cedulaado	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	Identidad
KENNETH HOWARD HEYMAN	171555963-7
2 DE SEPTIEMBRE DE 1968	
NEW JERSEY USA	
26-197656	58438
QUITO-PICHINCHA	1997
Firma del Cedulaado	

ECUATORIANA *****	E444314442
QUITO	
SECUNDARIA	ESTUDIANTE
GUILLERMO EDUARDO ESTRELLA	
MARIA ANGELES SANTOS	
QUITO	7-09-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
Firma de Cedulaado	

ESTADOUNIDENSE	E5333 WmV
C.C.	MARIA SOL LOPEZ OSORIO
SUPERIOR	LICRATIVAS PERM POR LA LEY
GERALD ALLEN HEYMAN	
JOHN ALLEN HEYMAN	
QUITO SIN DENUNCIO DE 1997	
FECHA DE CADUCIDAD	10 JUNIO DE 2009
FECHA DE	
Firma de la Autoridad	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio N°: 01 4122 -DOC/IE - MICIP -

0000009

Quito 22 OCT 2001

Doctor
RAUL ESTRELLA C.
Ciudad:-

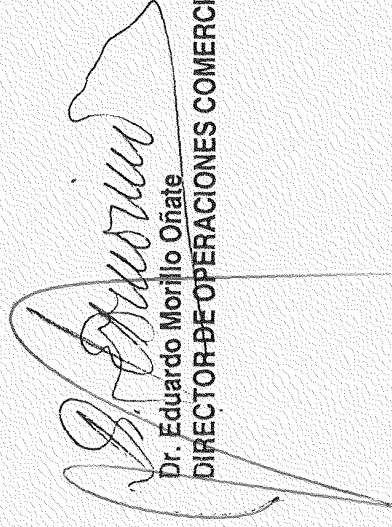
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 17 de octubre del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **KENNETH HOWARD HEYMAN**, ciudadano de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 13 de mayo del 1997 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N° 26-19765-58438, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **QUINIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS (U.S.\$500.00)**, en la constitución de la compañía **NABLATEL S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1025664

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESTRELLA C. RAUL

Fecha Reservación: 09/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NABLATEL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/02/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 070102158

abierta el VEINTE Y NUEVE DEL 20

DOS MIL UNO ***** a nombre de la

COMPañÍA EN FORMACION,

que se denominará NABLATEL S.A. ***** la

cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 (USD 500.00) *****

*****que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GUILLERMO JAVIER ESTRELLA SANTOS	250.00
KENNETH HOWARD HEYMAN	250.00
TOTAL:	500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

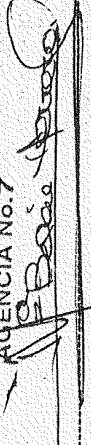
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 29 DE OCTUBRE DEL 2.001

Lugar y Fecha de emisión

Form. 731-J217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No.7


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito
a seis de Noviembre del dos mil uno

EL NOTARIO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.5765, de
10 de Diciembre del 2.001, tome nota al margen de la
matriz, de la aprobación de la Constitución de la -
Compañía NABLATEL S.A., constante en la presente es-
critura.- Quito, a trece de Diciembre del dos mil
uno.


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

P



0000011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 01.Q.IJ.
CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Diciembre del 2.001, bajo el número **963** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**NABLATEL S.A.**”, otorgada el 06 de Noviembre del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09894**.- Quito, a veinte de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

